

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15343 REAL DECRETO 1356/1981, de 5 de junio, por el que se crea un Colegio de Educación General Básica, en régimen de administración especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa en Lérida.

El Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), por el que fue aprobado el convenio de cooperación entre los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia sobre promoción, régimen y funcionamiento de Centros de enseñanza de los niveles de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato, con la finalidad de facilitar la escolarización de los hijos de miembros de las Fuerzas Armadas, dificultada por la especial incidencia en la misma de los frecuentes y obligados traslados y movilidad característica de aquéllas, constituye el marco jurídico y establece los cauces de procedimiento para la programación, construcción y creación de nuevos Centros docentes de los expresados niveles, cuyo funcionamiento y provisión de personal docente se acogerán a un régimen de administración especial, bajo la dependencia de una Junta de Promoción Educativa que a tal efecto se constituye y define.

Por otra parte, el Real Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), adscribió directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes acogidos al convenio y cualesquiera otros que pudieran incluirse, sin que por ello se modificara su régimen de funcionamiento, quedando, además, determinado el trámite de afectación al Ministerio de Defensa de los bienes muebles o inmuebles adscritos a dichos Centros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos ocho, nueve, once y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), vista la petición que eleva la Junta de Promoción Educativa, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio de Educación General Básica «Capitán Masip», domiciliado en calle Alcalde Rovira Roure, sin número, de Lérida capital, con una capacidad de trescientos veinte puestos escolares, que funcionará en régimen de administración especial, adscrito al Ministerio de Defensa, bajo la dependencia de la Junta de Promoción Educativa de dicho Departamento.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Colegio que se crea y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

15344 REAL DECRETO 1357/1981, de 5 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 4 de Lérida, calle Alcalde Rovira Roure.

El Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), por el que fue aprobado el convenio de cooperación entre los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia sobre promoción, régimen y funcionamiento de Centros de enseñanza de los niveles de Preescolar, Educación Ge-

neral Básica y Bachillerato, con la finalidad de facilitar la escolarización de los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas, dificultada por la especial incidencia en la misma de los frecuentes y obligados traslados y movilidad característica de aquéllas, constituye el marco jurídico y establece los cauces de procedimiento para la programación, construcción y creación de nuevos Centros docentes de los expresados niveles, cuyo funcionamiento y provisión de personal docente se acogerán a un régimen de administración especial, bajo la dependencia de una Junta de Promoción Educativa que al efecto se constituye y define.

Por otra parte, el Real Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), adscribió directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes acogidos al convenio y cualesquiera otros que pudieran incluirse en él, sin que por ello se modificara su régimen de funcionamiento, quedando, además, determinado el trámite de afectación al Ministerio de Defensa de los bienes muebles o inmuebles adscritos a dichos Centros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos ocho, nueve, once y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), vista la propuesta que eleva la Junta de Promoción Educativa, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número cuatro de Lérida, calle Alcalde Rovira Roure, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

15345 ORDEN de 7 de julio de 1981 sobre distribución de los efectivos del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado.

Ilmos. Sres.: Por diversos Decretos de reorganización, las funciones adscritas en el Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo a dichos funcionarios han quedado atribuidas en la actualidad a órganos dependientes de los Ministerios de Cultura, Transportes, Turismo y Comunicaciones y Presidencia del Gobierno. En razón a la situación expuesta, por Real Decreto 564/1979, de 16 de marzo, se adscribió el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado a la Presidencia del Gobierno.

Por todo lo expuesto, resulta aconsejable fijar la distribución de los efectivos del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado entre los distintos Ministerios en los que está llamado a desempeñar sus funciones, sin perjuicio de su adscripción al Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los efectivos del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado quedan distribuidos de la siguiente forma:

1. Treinta funcionarios en la Presidencia del Gobierno.
2. Cincuenta y cinco funcionarios en el Ministerio de Cultura.
3. Cincuenta y dos funcionarios en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Art. 2.º Los funcionarios incluidos en los cupos establecidos en el artículo anterior prestarán sus servicios en situación